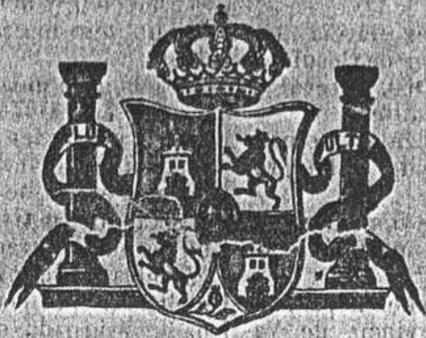


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADE. ANTADO.—No se admite correspondencia off. al de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 258.

Habiéndose fugado de Polanco, los presos Santos Laguna y Eloisa Rodríguez, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos presos poniéndolos á mi disposición con toda seguridad caso de ser habidos.

Santander 23 de Octubre de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Señas de Santos Laguna.

Como de 28 años de edad, marcado de viruelas, estatura un metro 560 milímetros, vestía pantalon azul de mahan, blusa de idem, pañuelo de seda blanco, por corbata y boina azul.

Señas de Eloisa Rodríguez.

Como de 26 años, buen color, baja, vestía saya y chaqueta de percal.

ablancado, garibaldina pinta, botitos estropeados, pañuelo á la garganta de percal ablanco y el de la cabeza encarnado y blanco.

SECCION DE FOMENTO

MONTES.

Circular núm. 258.

El día dos del próximo mes de Noviembre se celebrará una segunda subasta simultánea en los Ayuntamientos de Ruente, Los Tojos, valle de Cabuerniga y Hermandad de Campó de Suso lajo la presidencia de sus respectivos Alcaldes á las horas y bajo los tipos que á continuación se expresan, para la enajenacion de los productos que tambien se mencionan consignados todos ellos en el vigente plan de aprovechamientos en el monte Saja perteneciente á aquellos cuatro Ayuntamientos.

1.ª A las 10 de la mañana, la de 25 robles del monte Saja, tasados en 200 pesetas.

2.ª A las 10 y media id., la de 50 hayas de igual monte, tasadas en 246 pesetas.

3.ª A las 11 id., la de 25 hayas de id. id., tasadas en 120 pesetas.

4.ª A las 11 y media id., la de 23 hayas de id. id., tasadas en 145 pesetas.

5.ª A las 12 id., la de 20 hayas de igual monte, tasadas en 140 pesetas.

6.ª A las 12 y media id., la de 8 olmos de id. id., tasados en 40 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaria de los respectivos Ayuntamientos estará de manifesto el pliego de condiciones que ha de regir en las mencionadas subastas.

Santander 22 de Octubre de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

PUERTOS.

Número 257.

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Castro-Urdiales la concesion de las obras de mejora del puerto de dicha villa, he dispuesto que, en cumplimiento de lo prevenido en el parrafo 2.º del art. 7 de la Real orden de 20 de Agosto de 1883 se anuncie en el Boletín oficial, señalando el plazo de 30 dias, para que puedan presentarse las reclamaciones u observaciones por los que se crean perjudicados en sus derechos.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Santander 23 de Octubre de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspeccion de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este centro los ajustes rectificadlos definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla quinta de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882 deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en titulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada es ta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Segundo batallon del regim iento de infanteria de Nápoles.

Soldado Agapito Garcia Izquierdo,

natural de Cabeza, provincia de Toledo.

Idem Antonio Delayas Banco, natural de Huelva.

Idem Manuel Donaire Tejada, natural de Robledilla, provincia de Cáceres.

Idem Joaquin Grao Boada, natural de Mataró, provincia de Barcelona.

Idem Nicanor Aurelio Nadal, natural de Madrid.

Idem Juan Lojo Lojo, natural de San Andrés, provincia de la Coruña.

Idem Lorenzo San Miguel Lirio, natural de Berriano, provincia de Valencia.

Idem José Rigo Bonet, natural de Santa Margarita, provincia de Baleares.

Idem Miguel Rieza Gomila, natural de Manacor, provincia de Baleares.

Idem Juan Moreno Rivas, natural de Real, provincia de Logroño.

Sargento segundo Angel Fabregat Aparicio, natural de Granada.

Soldado José Fernandez Bata, natural de Zarza, provincia de Valencia.

Idem Manuel Luque Rivero, natural de Salosista, provincia de Badajoz.

Idem Francisco Martin Garcia, natural de Osuna, provincia de Cádiz.

Idem José Pina Pozuela, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Francisco Navas Godoy, natural de Villanueva, provincia de Málaga.

Idem Isidro Benavente Garcia, natural de Galiarda, provincia de Valencia.

Sargento segundo Antonio Deogracias Pastor, natural de Zaragoza.

Soldado Leon Montero Morales, natural de Arroyo Alduñas, provincia de Huelva.

Idem Pascual Santa Eulalia Ferrer, natural de Lamega, provincia de Huesca.

Idem Manuel Alcalde Delgado, natural de Dola, provincia de Granada.

Idem Martin Colomina Martin, natural de Sabadell, provincia de Barcelona.

Cabo primero Francisco Martinez Queiro, natural de Dalías, provincia de Almería.

Soldado Joaquin Maria Bolsineto, natural de Remesar, provincia de Pontevedra.

Idem Manuel Iglesias Borón, natural de Santa María Lillo, provincia de Pontevedra.
 Sargento segundo Manuel Rodríguez González, natural de Vera, provincia de Oviedo.
 Soldado Bernabé Guerrero Cabezas, natural de Alcalá, provincia de Cádiz.
 Idem Santos Lachegas García, natural de Jarque, provincia de Zaragoza.
 Idem Diego García Castaño, natural de Ganamela, provincia de Cádiz.
 Idem Gregorio Ramírez San Pablo, natural de Ocaña, provincia de Toledo.
 Idem José Valles Tortos, natural de Olfariches, provincia de Barcelona.
 Idem Gregorio Gualde Bueno, natural de Zaragoza.
 Idem Ramon Vazquez Lorenzo, natural de San Julian, provincia de la Coruña.
 Idem Isidro Lopez Gutierrez, natural de Berja, provincia de Almería.
 Idem Blas Lopez Moya, natural de Ganus, provincia de Almería.
 Idem Agustín Lado Valero, natural de Nacimiento, provincia de Almería.
 Idem Rufino Lajara Muñoz, natural de Píñate, provincia de Jaén.
 Idem Miguel Morlero Mendez, natural de San Vicente, provincia de Orense.
 Idem Pedro Muñoz Villeseca, natural de Hinojosa, provincia de Córdoba.
 Idem Juan Montes Hernandez, natural de Baza, provincia de Granada.
 Idem José Fernandez Carpio, natural de Zarza, provincia de Valencia.
 Idem José Rodríguez González, natural de Mindin, provincia de Lugo.
 Idem Lorenzo Sanchez Bermejo, natural de Villar de Cuenca, provincia de Cuenca.
 Idem Juan Valdivieso Rodríguez, natural de Laujar, provincia de Almería.
 Idem Juan Galan Ondela, natural de Torremolino, provincia de Málaga.
 Sargento segundo Antonio Pinar García, natural de Sisante, provincia de Cuenca.
 Soldado Antonio Dominguez Diaz, natural de Badillos, provincia de Logroño.
 Idem Sebastian Barceló Vidal, natural de Santañy, provincia de Baleares.
 Idem Joaquin Beltran Roca, natural de Machachel, provincia de Barcelona.
 Idem José Ravis, Alvarez, natural de Mortera, provincia de Oviedo.
 Idem José Nicolás Saier, natural de Barcelona.
 Idem Juan Ordoñez Guijarro, natural de Moratalla, provincia de Murcia.
 Idem Mariano Perez Breton, natural de Alcocer, provincia de Guadalajara.
 Idem José Callejo Fraile, natural de Casabajales, provincia de Zamora.
 Sargento primero D. Román Gutierrez Orda, natural de Santa María del Rio, provincia de León.
 Soldado José Gerona Cardá, natural de Cuella, provincia de Valencia.
 Cabo primero Miguel Ferrer Torres, natural de Barcelona.
 Soldado Agapito Cabrera Villarino, natural de Villar de Santos, provincia de Orense.
 Cabo primero Juan Campos Meneles, natural de San Justo de la Otera, provincia de León.
 Soldado Mariano Acha Moreno, natural de Fuentetodos, provincia de Zaragoza.
 Idem Manuel Domon Alvarez, natural de Loma de Morena, provincia de Baleares.
 Idem Pascual Alcalá García, natu-

ral de Samper del Saz, provincia de Zaragoza.
 Idem Manuel Vazquez García, natural de Gimil, provincia de Coruña.
 Idem Miguel Chus Obs, natural de Calot, provincia de Alicante.
 Idem Sebastian Gonzalez Roman, natural de San Vicente del Valle, provincia de Burgos.
 Idem Juan Gonzalez Gonzalez, natural de Pelugamos, provincia de Oviedo.
 Cabo segundo Pio Gomez Lopez, natural de Arnesero, provincia de Valencia.
 Soldado Cipriano Salamanca Velasquez, natural de La Pedraja, provincia de Valladolid.
 Idem José Sanchez Gerona, natural de Villanueva, provincia de Jaén.
 Idem Máximo Alcocer Balgreño, natural de Albarde, provincia de Guadalajara.
 Idem Alejandro Latorre Garcia, natural de Madrid.
 Idem Matias Llamas Serén, provincia de Zaragoza.
 Madrid 16 de Octubre de 1886.—El Brigadier Inspector, Isidoro Lull.
 (Gaceta 18 de Octubre.)

DIPUTACION PROVINCIAL
 DE
SANTANDER

SESION DEL DIA 2 DE JULIO DE 1886.

Presidencia del Sr. Pombo.

Diputados asistentes: señores Alonso, Fernandez Baldor, Corral Cuevas (don R.), Diaz Pedraja, Lopez Doriga, Fernandez Hontoria, Garcia Obregon, Lanuza, Oria, Lopez del Rivero, Sainz Trápaga, Gonzalez Trevilla y Pombo.
 Se abre la sesion a las doce de la mañana, y se lee y aprueba el acta de la anterior.
 Se da cuenta de una comunicacion del señor Gobernador civil trasladando la Real orden de 21 de Mayo último por la que se desestima la instancia elevada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por esta Corporacion en solicitud de que se ordenase la incautacion inmediata por el Estado de las carreteras de Carriedo a Guarnizo y de Arredondo al Portillo de la Sia.
 El señor Garcia Obregon observa que la Real orden trascrita se opone a la ley votada en Cortes y sancionada por S. M. mandando que las carreteras a que se refiere pasasen a ser de cargo del Estado; que el cumplimiento de esa ley es lo que la Diputacion tiene solicitado y que procede en concepto de S. S. dirigirse desde luego a las Cortes en instancia que apoyen los Senadores y Diputados por la provincia pidiendo el cumplimiento de lo mandado.
 Asi se acuerda, encargándose al señor Garcia Obregon la redaccion de la instancia en los términos que considere más convenientes.
 Se da cuenta de que solicitado por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar un auxilio pecuniario para terminar las obras de reparacion del cuartel de San Felipe, el Sr. Presidente ha concedido la cantidad de mil pesetas con cargo a los gastos de representacion de la Presidencia, leyéndose el oficio del mismo Sr. Gobernador militar dando gracias por la concesion expresada.

La Diputacion queda enterada con satisfaccion y acuerda por unanimidad un voto de gracias al señor Presidente.
 Se da igualmente cuenta de un oficio del señor Gobernador civil transcribiendo una orden telegráfica de la Direccion general de establecimientos penales en la que se fija en mil y 875 pesetas respectivamente, los sueldos de los administradores y vigilantes de cárceles de provincia; acordándose contestar que con cargo a la cantidad consignada en el presupuesto se pagarán los referidos sueldos.
 Asimismo se da cuenta de una comunicacion del Alcalde de Torrelavega manifestando que aquel Ayuntamiento se ocupa en buscar un edificio para cárcel provincial y que se suspenda en su virtud toda otra gestion por la Diputacion.
 El Sr. Alonso pide que se dé lectura del informe emitido por el arquitecto respecto a la falta de condiciones de la cárcel de Torrelavega y de los edificios donde pudiera establecerse el servicio de la provincia en aquella villa.
 El Sr. Lanuza observa que no habiéndose dado conocimiento al Alcalde la salida y encargo del Arquitecto, no pudo este visitar todos los edificios; que el que se propone para establecer el servicio de cárcel provincial reúne segun noticias que se le transmiten, las condiciones necesarias, siendo en su concepto, conveniente que pase el Arquitecto a reconocerle.
 Los señores Fernandez Hontoria y Oria exponen que la Direccion de establecimientos penales ha dispuesto expresamente que la cárcel provincial se establezca en Torrelavega, y que habiendo allí un edificio propio para establecerla y que reúne al parecer todas las condiciones necesarias, debe mandarse reconocer por el Arquitecto y cumplir lo resuelto por la Direccion general.
 El señor Garcia Obregon manifiesta que se habia designado por la Direccion general de establecimientos penales la cárcel de Torrelavega, porque el señor Juez de instruccion habia indicado que reunia todas las condiciones necesarias no creyendo que se trataba de servicio tan importante y extenso.
 El señor Diaz Pedraja expone que si la cárcel de Torrelavega no es suficiente ni propia para el servicio que se pretende, y hay por tanto que buscar otro edificio, deben tomarse en cuenta, no solo la oferta de Torrelavega, sino las que pueden hacer todos los Ayuntamientos.
 El Sr. Oria observa que puesto que ya se trata de un edificio determinado, procede encargar al Arquitecto su reconocimiento e informe correspondiente, y averiguar las condiciones con que se ofrece a la Diputacion.
 Se acuerda que pase el asunto con todos sus antecedentes a la comision de Gobernacion, autorizándola para practicar de las gestiones que considere convenientes en el asunto y para disponer de los servicios del Arquitecto provincial, debiendo pedir al Ayuntamiento de Torrelavega que fije y determine el edificio que ofrece para cárcel provincial, y las condiciones de su oferta.
 Se aprueba sin discusion una proposicion que dice asi:
 «Excmo. Sr.: El Diputado que suscribe propone a V. E. se sirva acordar que por el Arquitecto provincial se proceda a hacer el estudio de una casa consistorial con depósito para presos y detenidos en el Ayuntamiento de Lueña, siendo de cuenta de éste las dietas que se devenguen.
 Salon de sesiones 2 de Julio de 1886.

—Manuel Garcia Obregon.»
 Se aprueba igualmente un dictamen de la comision de Gobernacion proponiendo que el informe reclamado a la Corporacion sobre reforma de la demarcacion notarial en la provincia se emita en el sentido de que procede aumentar una notaria en el partido de Santander y otra en el de Torrelavega, quedando las demás en los mismos número y forma que en la actualidad.
 Queda sobre la mesa un dictamen de la Comision especial nombrada para conferenciar con la del Ayuntamiento de Santander acerca de la rebaja del contingente provincial y aumento de subvencion a los establecimientos benéficos que sostiene el expresado Ayuntamiento.
 Se da cuenta de que la comision de Gobernacion propone que la plaza de Tenedor de libros de la Contaduria de fondos provinciales se adjudique a don Casimiro Odriozola que la ha solicitado con títulos de perito y de profesor mercantil, acreditando haber estado encargado de la contabilidad de importantes casas comerciales, y sin que se haya presentado ninguna otra instancia.
 Por unanimidad queda nombrado don Casimiro Odriozola Tenedor de libros con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.
 Y se levanta la sesion.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
 DE LA
 PROVINCIA DE SANTANDER.

Impuesto de minas.

Habiendo remitido a esta oficina la Delegacion de Hacienda de la provincia de Leon, certificacion del descubierta de 90 pesetas que le resultan en aquella a D. Manuel Llata Rosillo vecino de esta ciudad, por el cánón de superficie de la mina de su propiedad denominada «Artesana», con el fin de que se expida contra dicho señor la oportuna Comision de apremio.
 Esta administracion en su vista, ha acordado se publique en el *Boletín Oficial* para que llegue a conocimiento del interesado a quien se le advierte que si en el improrrogable plazo de cinco dias, no presenta en esta Dependencia las cartas de pago que acrediten haber satisfecho el descubierta de que se trata, se procederá inmediatamente a hacerlo efectivo por la via de apremio con arreglo a lo dispuesto en la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.
 Santander 22 de Octubre de 1886.—Rafael Gonzalez.

GOBIERNO MILITAR
 DE LA
 PROVINCIA DE SANTANDER
 en Santaña

Por Real orden fecha 18 de Setiembre próximo pasado se ha dispuesto lo que sigue:
 Seccion de Justicia y Reemplazos, núm. 2.—Excmo. Sr.: Estando próxima la época en que los individuos pertenecientes a las reservas y los reclutas disponibles ó en depósito deben pasar la revista anual reglamentaria y considerando que la organizacion de las unidades de reserva de las distintas armas del Ejército no permite que el indicado acto se verifique en la for-

no prevenida en los artículos 144, 154 y 164 del reglamento de 22 de Enero de 1883; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer que en el actual año e interin se dictan las instrucciones para el régimen y definitiva organización de las referidas unidades de reserva tenga lugar la revista con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Los reclutas disponibles ó en depósito y los individuos de la reserva activa y segunda reserva de Infantería como tambien los que procedentes de las brigadas de administración y Sanidad militar se hallen en cualquiera de las dos últimas situaciones indicadas, deberán presentarse en las oficinas de los batallones de Depósito ó de Reserva á que respectivamente estén afectos.

2.ª Los individuos de la reserva activa y segunda reserva procedentes de los cuerpos y secciones armadas de artillería, ingenieros y caballería, que residan en puntos comprendidos en la demarcación de zonas militares en cuya capitalidad está situada la plaza mayor del respectivo depósito de reclutamiento ó regimiento de reserva, se presentarán á los Jefes de los mismos en acto de revista; y los individuos que se hallen residiendo en zonas militares en que no existan dichas plazas mayores, deberán presentarse en la capital de la zona en que residan á los oficiales designados por el Coronel Jefe de la misma.

3.ª Trascurrido el plazo señalado para la revista, los Coronel Jefe de las zonas formarán relaciones nominales de los individuos de las armas expresadas en la regla anterior que se hayan presentado, y las remitirán á los Jefes de las respectivas unidades de reserva para los efectos oportunos.

4.ª Los reclutas disponibles ó en depósito y los individuos de la reserva activa y segunda reserva que con la debida autorización se hallen ausentes de las zonas que tengan su habitual residencia, podrán pasar la revista ante los Jefes de los batallones de depósito ó de reserva de la zona á cuya demarcación corresponda el pueblo en que transitoriamente residan. Los individuos pertenecientes á las armas de artillería, ingenieros y caballería pasarán la revista ante los Jefes del Depósito de reclutamiento ó regimiento de reserva de la respectiva arma, en el caso de existir plaza mayor del mismo en la capital de la zona en que se encuentran.

5.ª Los individuos que por enfermedad no puedan presentarse en la capital de la zona para el acto de la revista, la pasarán por medio de justificante autorizado por el alcalde del pueblo en que residan y cuyo documento será remitido sin demora al Coronel Jefe de la respectiva zona.

6.ª Los gobernadores militares de las provincias dispondrán la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las de su mando, previniendo que la revista ha de tener lugar precisamente dentro del próximo mes de Octubre, y excitando á la vez el celo de los alcaldes á fin de que por su parte ayuden con toda eficacia á la presentación para dicho acto de los individuos, residentes en los pueblos de su jurisdicción, que estén obligados á verificarlo por su situación en el ejército.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los señores Alcaldes, reclutas pertenecientes ó afectos á los depósitos, y soldados en reserva activa y segunda reserva, que aun no hayan pasado la revista anual en la forma antes prevenida, pues los que la hayan pasado,

no tienen que verificarlo de nuevo. El General Gobernador, *Esponda*.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

En el pueblo de San Pedro, de este término municipal se halla prendada y en custodia desde el día nueve del corriente por haberla cogido causando daños una novilla de las señas siguientes:

Edad de uno á dos años.

Color encosa.

Una marca en la oreja derecha, tendida de llaves.

La persona que se considere su dueño puede pasar á recogerla y pagando los daños y gastos causados y después de identificada la propiedad se le entregará.

Val de San Vicente 19 de Octubre de 1886.—Juan Gonzalez del Puig.

Ayuntamiento de Ruente.

No habiéndose presentado su dueño á recoger una potra de color negra, fina, alzada como seis cuartas, edad de tres años, con un marco á hierro en el cuarto derecho incomprensible, cola larga y del mismo color del pelo y al parecer de raza asturiana, que se encuentra prendada y puesta en custodia por el Alcalde de barrio de Uceda no ostante haberse anunciado en el *Boletín* núm. 52 correspondiente al 31 de Agosto último.

Se anuncia por última vez para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerla antes del día treinta del corriente, pues en otro caso se procederá en dicho día á su remate, para satisfacer con el importe que produzca los costos originados.

Puente 19 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

ANUNCIO.

Ayuntamiento de Valle de Anievas.

En el pueblo de Barriopalacio se halla desde el 15 de Mayo último, que se incorporó en los puertos de dicho pueblo á la cabaña de vacas, una vaca de las señas siguientes;

Edad siete años próximamente, color corzo, bien puesta de cabeza, en la asta derecha tiene la inicial M. y la oreja derecha despuntada.

Lo que se pone en conocimiento del público, por haberla puesto en custodia desde esta fecha, para que su dueño se presente en término de 15 días á recogerla y terminado este plazo se procederá á lo que haya lugar, para que no se consuma su valor en custodia y alimeración.

Anievas 18 Octubre de 1886.—El Alcalde, Agustín Castillo.

Ayuntamiento de Corvera.

En poder del Alcalde de barrio, del pueblo de Ontañón, de este término municipal, se encuentra bajo custodia una vaca cojida causando daños en la vega común de aquel pueblo, cuyas señas son las siguientes:

Edad de diez á once años, color parda, astas abiertas y acerantes la iz-

quierda con un marco P., un tres y un ocho y en la derecha otro marco que forma herradura y tres puntos debajo. La persona que se considere ser su dueño puede pasar á recogerla pagando los gastos de custodia y perjuicios causados.

Ayuntamiento de Corvera y Octubre 19 de 1886.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Providencias judiciales.

DON EUSEBIO PEREZ, Juez interino de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Isidoro Coude y Gomez, natural de Santibañez de Carriedo, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de quince días contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial y Gaceta* de Madrid se presente en este juzgado á declarar como procesado en sumario que se instruye sobre lesiones á Antonio Crespo Revuelta, natural de dicho pueblo, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Dado en Villacarriedo á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Eusebio Ruiz.—Por mandado de S. S., Miguel Mazorra.

DON LUIS ONTAÑÓN Y VELARDE, Juez municipal de esta villa, ejerciendo jurisdicción ordinaria por promoción del propietario.

Hago saber: Que el día quince de Noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, se subastarán en la sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

1.ª En el pueblo de Santoña y su barrio del Dueso, una casa señalada con el número cinco de población compuesta de planta baja, principal y desban, que mide cuarenta y tres metros con veintifreos centímetros, mas un pequeño patio adyacente á dicha casa de doce metros de medida, linda por el Sur con otra casa de Pedro Barela, Norte Pedro Negrete, Este calle pública y Oeste terreno de D. Miguel Ulzurrun, tasada en setecientas cincuenta pesetas. 750

2.ª En dicho barrio y pueblo y sitio de Numeano un terreno labrantío, cerrado sobre sí, de cabida de seis carros y linda por el Norte, carretera del Monte y los demás vientos del común, tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

3.ª En expresados pueblo y barrio y sitio de Hoya del Norte, otro terreno labrantío con algunas cepas, de cabida de tres carros y linda por el Norte herederos de D. Pedro de la Vega y D. Juan Manuel Fontanud, Sur José Antonio Rodríguez, Oeste Teresa Solana y Este carretera del monte común, tasado en ciento cincuenta pesetas. 150

4.ª En el mismo pueblo y barrio y sitio llamado de Cobo, otro terreno labrantío de cabida de un carro, linda

por el Norte y Este Pedro Roallo, Sur camino común y Oeste Teresa Solana, tasado en sesenta pesetas. 60

5.ª En precitado pueblo y barrio y sitio de la Agustín y otro terreno labrantío y ería, de cabida de ocho carros linda Norte Justa Cerecedo, Sur y Este monte común, y Oeste carretera, tasado en doscientas pesetas. 200

Cuyos bienes pertenecientes á Pedro Cayo Samperio de esta vecindad se venden en pública subasta y sin sujeción á tipo para con su importe satisfacer las costas que adeuda por la causa criminal formada por lesiones á Juan Lanza.

Santoña y Octubre quince de mil ochocientos ochenta y seis.—Luis Ontañón.—P. M. de S. S., Sebastian Olazabal.

EDICTO.

Por el presente edicto y en virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad fecha once del corriente dictado en los autos de concurso voluntario á bienes de don José Alvarez Rodriguez, panadero y vecino de esta ciudad á cuya instancia se siguen, se hace pública la declaración de concurso no impugnada hasta ahora por ningun acreedor, á fin de que nadie haga pagos al concursado Alvarez bajo pena de tenerlos por ilegítimos debiendo hacerlo tan solo al depositario don Eugenio Maraña del Comercio de esta plaza.

A la vez se cita y llama á todos los acreedores para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca á Junta general que se verificará el día quince de Noviembre próximo á las tres de su tarde, en la sala Audiencia de este Juzgado calle de Cañadio número uno piso tercero derecha para el nombramiento de síndicos.

Santander quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—V. B., El Juez de primera instancia, Vicente P. de Celis.—El Escribano, Por mi compañero, Pérez.—A. Miegimolle.

DON JUAN GAGO DE LA TORRE, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Joaquín Colinas Labuena, natural de Isla, partido judicial de Santoña, provincia de Santander, vecino de Leon, viudo, pintor, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Pablo y Narcisca, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en este Juzgado, calle de las Torrecillas número 8 dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de Santander, Leon y Oviedo, á fin de notificarle el auto de conclusión de un sumario que á el y á otros se sigue en este Juzgado por robo de efectos en casa de Andrés García Alcoba, vecino de Villanueva de Carrizo y al mismo tiempo para emplazarle á fin de que dentro del término de treinta días acuda ante la Audiencia de lo criminal de Ponferrada á usar del derecho de que se crea asistido, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le declarará rebelde y

le parará el perjuicio consiguiente.
Dado en Astorga a quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan Gago.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

DON LUIS ONTANON Y VELARDE,
Juez Municipal de esta villa y occidental del partido de la misma.

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del autorizante se ha presentado demanda por don Manuel Lastra Gomez 2.º, vecino de Miera, en solicitud de que se le incluya en el censo electoral para Diputación a Cortes por reunir las cualidades a que se refiere el título tercero de la vigente ley electoral; y admitida esta referida demanda, por providencia de esta fecha se ha mandado fijar Edictos en los sitios de esta capital y pueblo de Miera, y se anuncie sin perjuicio en el *Boletín Oficial* de la provincia por término de veinte días.

Para que tenga pues efecto lo acordado y puedan oponerse los electores inscritos en las listas de la sección de Miera, expido el presente apercibidos de que trascurrido dicho término no serán oídos.

Santona y Octubre quince de mil ochocientos ochenta y seis.—Luis Ontanon.—P. M. de S. S.º, Sebastian Olazábal.

En la ciudad de Santander a veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis, el Sr. D. Antonio Sanjurjo Fernández Juez Municipal de la misma y su distrito, visto y oído el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado por el Procurador don Manuel Bezanilla en nombre y como apoderado de doña Francisca Huerta Pazos, viuda propietaria de esta vecindad contra don Pedro Gomez, de estado casado, labrador vecino de Cueto sobre pago de pesetas; y

Resultando que el primero demandó al segundo en juicio verbal para que le satisfaga la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que el demandado adeuda a la doña Francisca, según documento privado que el don Pedro tiene firmado con fecha veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y dos que exhibió.

Resultando que no habiendo comparecido el demandado a pesar de estar citado en forma con arreglo al art. 269 de la Ley de E. civil y no alegado aquél justa causa para no comparecer, se le declaró rebelde continuándose el juicio en su rebeldía, por el demandante se solicitó se le volviese a citar en la forma legal correspondiente a fin de que compareciese a declarar bajo de juramento indecisorio a tenor de la demanda.

Resultando que no habiendo comparecido tampoco el demandado a pesar de haber sido citado igualmente en forma legal por el demandante se solicitó se le volviese a citar nuevamente bajo apercibimiento que de no comparecer, citado que fuese en forma, se le tendría por confeso; y que hecho así, tampoco compareció ni alegó justa causa, por lo que el demandante solicitó en el acto de la comparecencia se tuviera al D. Pedro por confeso al dictarse sentencia.

Resultando que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Considerando que debe ser tenido por confeso al dictarse sentencia al demandado que citado en forma no comparece al juicio ni alega justa cau-

sa para no hacerlo habiendo sido citado por tercera vez con arreglo a las prescripciones legales, como sucede en el presente juicio.

Considerando que al litigante declarado rebelde deben imponerse las costas causadas en el juicio.

Fallo que debo declarar y declarar que el demandante ha probado bien su acción y demanda y en su consecuencia debo de condenar y condeno a don Pedro Gomez a que en término de tercero día pague al demandante o a quien su derecho represente las doscientas cincuenta pesetas que le adeuda, pues así por esta sentencia definitivamente juzgando y con imposición de todas las costas al demandado lo pronuncio, mando y firma dicho señor Juez de que yo el Secretario certifico.—Antonio Sanjurjo.—Arsenio de Castanedo.

Es copia.

Anuncios particulares

QUIEN SE APRESURA GANA.

Hemos adquirido todo el género de una reputada fábrica de plata anglo-británica por la mitad del precio regular, por lo cual podemos ofrecer, mientras dure el acopio, POR SOLO 30 PESETAS franco para toda la España UN SERVICIO DE MESA de plata británica muy sólida, de plata anglo-británica fina, garantida la blancura para 10 años.

6 cuchillos de mesa con hojas de acero excelente.

12 (6 cucharas y seis tenedores.)

12 (6 cucharitas de café y seis para huevos.)

12 (6 copitas para huevos, magníficas, y seis porta-cuchillos.)

2 (1 cucharón y una cucharita de leche.)

2 (1 azucarera y una letera.)

6 tazas «Austria» finamente cinceladas.

6 platos magníficos para fruta con figuras indias ó japonesas, artísticamente ejecutadas.

2 candelabros de salón; de hermoso aspecto.

60 OBJETOS en todo, que habian costado antes 100 francos, y que ahora se dan por solo 30 PESETAS. En el caso de que la mercancía no conviniese, el dinero recibido será devuelto en seguida. Resulta de esto que no se arriesga nada haciendo un pedido.

POLYO PARA LIMPIAR: 25 céntimos. Al pedido debe acompañar en carta CERTIFICADA, un billete del Banco de España de 25 pesetas y las 5 pesetas restantes en sellos de correo españoles y ser dirigidos al

BUREAU UNIVERSEL D' EXPEDITION (autorizado por el Tribunal de Comercio) VIENNA (Austria) OTTAKRING.

El envío de los géneros no tarda más que una semana.—¡Ojo! Otras platas anunciadas con el nombre de *Altenide* es imitación sin valor, lo que se advierte al público, para no comprarla.

AVISO.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que se hallan en des-

cubierto con la Administración de el BOLETIN OFICIAL por inserción de anuncios en el mismo, tendrán la bondad de remitir su importe en sellos de franqueo ó del modo que mejor les convenga.

CARGAMENTO DE CEBADA SUPERIOR.

Ha llegado ya el vapor inglés nombrado «Smeaton Tower» con sesenta mil fanegas, igual a la de Castilla, cuyo precio, llevando partida, será muy arreglado.

También hay a la venta grandes existencias de maíz redondo, amarillo, superior, muy barato.

Dirijanse los pedidos en Santander a don Leandro Hermosilla, Plazuela del Príncipe, núm. 5.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.
MUELLE 8.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE, VAPORES CORREOS FRANCESES.

VIAJES RAPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

SAINT GERMAIN,

CAPITAN BOYER,

saldrá de Santander el 22 de Octubre,

DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

LABRADOR,

CAPITAN PERIER D'HAUTERIVE,

saldrá de Santander el 27 de Octubre,

PARA COLON (SIN TRASBORDO)

con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico.

EL VAPOR

CANADÁ,

saldrá de Santander del 12 al 15 de Octubre,

PARA BURDEOS Y EL HAVRE,

admitiendo carga y pasajeros para estos puntos y conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre

EL VAPOR

WASHINGTON,

saldrá de Santander el 29 de Octubre,

PARA SAINT NAZIRE,

PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA.

25 pesos.

— VERACRUZ.

35 —

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPANOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse con billetes de ida y vuelta, tendrán a bien dirigirse a esta Agencia antes del 15 del corriente con objeto de retenir sus pasajes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 15, fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco a la Direccion a Paris.

Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitando lo previamente.

Para más informes dirigirse en Santander a D. Martín de Vial, Muelle, 30.